

**ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON
MOVILIDAD REDUCIDA DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilicen vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 7, el Ayuntamiento de Huesca aprobó la Ordenanza de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida, como complemento a la Ordenanza General de Tráfico, para facilitar el desplazamiento a las personas con movilidad reducida y regular la creación de reservas de estacionamiento y la concesión de tarjetas.

Posteriormente la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, ha establecido las condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presente movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. En la Disposición transitoria primera se recoge que las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones del real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor que se ha producido el día 24 de diciembre de 2014.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria y dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ordenanza de 1999, es necesario modificar la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Artículo 1.- Objeto.-

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones para la obtención de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida, el procedimiento de su concesión y la creación de plazas y reservas de estacionamiento en el término municipal de Huesca.

Artículo 2.- Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que se encuentren empadronadas o acrediten su residencia en el término municipal de Huesca y que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menor, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas y jurídicas que así lo tengan expresamente reconocido en la normativa estatal o autonómica.

Artículo 3.- Procedimiento de obtención de la tarjeta de estacionamiento.

1. Para la obtención de la licencia se presentará solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Huesca o por cualquiera de los procedimientos previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La solicitud se formulará en los impresos normalizados que proporciona el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón y que se pueden obtener en

el Registro General de Ayuntamiento o en la página web municipal. Serán admitidas las solicitudes formuladas en otros soportes siempre que recojan los datos que se solicitan en los impresos normalizados.

3. La solicitud irá acompañada de copia del informe vigente emitido por el equipo de valoración y orientación del Centro Base de Atención a Minusválidos del Gobierno de Aragón, o documento de afiliación a la ONCE o certificado o informe emitido por la mencionada organización.

4. Si no se presenta el informe mencionado en el párrafo anterior, o los datos que figuran en el mismo son insuficientes para saber si el solicitante reúne los requisitos necesarios para obtener la tarjeta, el Ayuntamiento de Huesca remitirá copia de la solicitud al equipo de valoración y orientación del Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad con el fin de que realice la valoración correspondiente. El informe del mencionado Centro o de la ONCE tiene carácter preceptivo para la concesión de la tarjeta por parte del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Condiciones de uso.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 2.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula del vehículo destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con movilidad reducida y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 5.- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:

- a) Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud al Ayuntamiento de Huesca y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. Se deberá justificar tanto la necesidad de uso del vehículo, como la carencia de otras posibilidades de aparcamiento privado en el lugar para el que se solicite la plaza o la insuficiencia de los derechos reconocidos en otros puntos de este artículo en este artículo para satisfacer su necesidad.
- b) Estacionamiento sin límite horario en las reservas especiales creadas para personas con movilidad reducida, que estarán señalizadas con señal vertical de tráfico complementada con un disco adicional que reproduzca el símbolo internacional de accesibilidad y con marcas viales.
- c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento limitado durante el tiempo necesario.

Secretaría

- d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, durante un tiempo máximo de una hora, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
- e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección o de 6 metros para calles de doble dirección.
 - b. Si se sitúa en una vía de malla básica previstas en el Anexo de la Ordenanza General de Tráfico, la operación se realizará fuera de los tiempos de circulación intensiva (prohibido de 7'30 a 9'30, de 11'30 a 14 y de 17'30 a 20'30).
 - c. No se obstaculice gravemente el tráfico.
 - d. No se sitúen en paradas de autobús público.
 - e. El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
 - f. No se obstruya el paso de un badén en su horraio permitido.
 - g. No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
 - h. No se obstruya un paso de peatones señalizado, debiendo dejar libre para el peatón más de 1,50 metros de anchura.
- f) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite horario, siempre que dejen al menos un metro libre para el paso de peatones y no se sitúe frente a locales de concurrencia pública.
- g) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública, y durante tiempo máximo de 30 minutos.
- h) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes o usuarios autorizados siempre que el destino se encuentre en el interior de la zona.

Artículo 6.- Obligaciones de los titulares.

- 1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:
 - a. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en esta Ordenanza.
 - b. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
 - c. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento del grado de discapacidad.
 - d. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitaran en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

Secretaría

- e. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- f. Conservar adecuadamente la tarjeta pudiendo ser objeto de pago de tasa la expedición de un duplicado por deterioro de la original debido al mal uso o negligencia en su conservación, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Renovación de la tarjeta de estacionamiento.

La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento, antes de la fecha de caducidad, prorrogará la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 8.- Concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.

1. Atendiendo a razones humanitarias o sanitarias, excepcionalmente se concederá una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional de vehículos automóviles a las personas que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad y/o que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. Para la obtención de la tarjeta de estacionamiento provisional, la acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará mediante la emisión del correspondiente certificado por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

Artículo 9.- Creación de reservas especiales de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

1. Por resolución de la Alcaldía, se crearán reservas especiales de estacionamiento para vehículos automóviles usados por personas titulares de tarjeta de estacionamiento en número suficiente para satisfacer sus necesidades, siendo, en todo caso, un mínimo de una plaza por cada 40 plazas de estacionamiento o fracción.
Las reservas reunirán las condiciones de señalización, anchura y longitud que establezca en la normativa estatal y/o autonómica vigente.
Estas reservas estarán situadas especialmente en los lugares más próximos a los accesos principales o a los circuitos accesibles de los servicios y establecimientos sanitarios y de otros edificios que alberguen servicios públicos para facilitar la asistencia a los mismos de las personas con movilidad reducida.
2. Con excepción de lo previsto en el artículo 5.a), las reservas no serán de utilización exclusiva y podrán ser utilizadas por cualquier persona con movilidad reducida que sea titular de la tarjeta de estacionamiento.
3. El Ayuntamiento se reserva la facultad de crear, suprimir las reservas, trasladarlas, ampliarlas o reducirlas en espacio o tiempo si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano.
4. Las reservas podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los servicios técnicos municipales u otro órgano municipal.
5. Las reservas serán señalizadas a costa del Ayuntamiento.
6. Para la creación de reservas se tendrá en cuenta que las mismas se sitúen en un lugar donde hasta ese momento estuviera permitido el estacionamiento.

Artículo 10.- Infracciones.

1. El incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza, especialmente el uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, dará lugar a la retirada temporal de la misma por un periodo de un mes.
2. La comisión de una segunda infracción conllevará la cancelación y retirada definitiva de la tarjeta de estacionamiento.
3. Si el uso indebido de la tarjeta supusiese además una infracción a las normas de tráfico, ésta será sancionada conforme a esta última normativa.

Disposición Transitoria.-

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la Ordenanza anterior, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

Disposición Derogatoria.-

Queda derogada la Ordenanza de estacionamiento para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Huesca aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y nueve y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca número 194 de veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría

Disposición Final.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días desde su publicación en el boletín Oficial de la Provincia de Huesca.